

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 007
(Acta No. 02 -26 febrero de 2010)

“Por el cual se crea el Fondo para la Formación Doctoral de Docentes de Carrera de la Universidad de Caldas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 064 de 1997 -Estatuto General- y

CONSIDERANDO

Que corresponden al Consejo Superior, definir las Políticas Universitarias y la organización financiera de la Institución, según lo dispone el artículo 65 literal A. y B. de la Ley 30 de 1992,

Que en el Plan de Desarrollo de la Universidad de Caldas 2009-2018, se establece como variable estratégica la cualificación docente exponiendo la necesidad de tener un “predominio de docentes con formación doctoral” en la Institución y como meta “Lograr que el 25% de la planta profesoral tenga formación doctoral (...)”

Que se considera preciso crear un fondo que garantice la disponibilidad e incremento de los recursos con destinación específica a la formación doctoral, posibilitando con tal medida el cumplimiento de los fines de formación educativa del personal docente de la Institución,

Que se hace necesario especificar el alcance y los criterios necesarios para la creación y funcionamiento del fondo para la formación doctoral de docentes de carrera de la Universidad de Caldas;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Fondo de Formación Doctoral de Docentes de Carrera de la Universidad de Caldas, vinculado a la Vicerrectoría Académica, el cual tendrá como principal finalidad apoyar con el pago del valor de su matrícula, la formación de alto nivel de los profesores de carrera de la Universidad de Caldas, que sean aceptados en programas de formación doctoral y acorde con la disponibilidad presupuestal.

8

Consejo Superior Acuerdo No.007 -26 febrero de 2010 por el cual se crea el Fondo para la Formación Doctoral de Docentes de Carrera de la Universidad de Caldas

PARÁGRAFO 1°: Cuando el docente no tenga que realizar pago de matrícula en el programa doctoral, podrá concederse un aporte en su favor para cubrir gastos relacionados con el seguro de salud, apoyo a la sustentación de tesis, transporte para realizar pasantía, en un porcentaje acorde con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2°: En ningún caso un mismo beneficiario podrá hacer uso de los aportes complementarios por más de un concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Formación Doctoral de Docentes de Carrera de la Universidad de Caldas tendrá como propósito generar desarrollo, cualificación y relevo generacional con alto nivel de formación docente dentro de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Formación Doctoral estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Los recursos no ejecutados del rubro de capacitación formal y no formal, y del rubro de formación doctoral de cada vigencia.
2. El 10% de los recursos del balance de la vigencia anterior que sean de libre destinación.
3. Las cofinanciaciones que se puedan obtener a través de proyectos con el sector gubernamental o productivo; para lo cual la administración deberá promover el acceso a dichos recursos.
4. Los recursos que ingresen por las donaciones que puedan recibir para este mismo fin.
5. Los rendimientos financieros que el Fondo de Formación Doctoral genere en cada vigencia.
6. Todos aquellos recursos que no tengan destinación específica y que a juicio del Consejo Superior puedan ser destinados al fondo.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar la sostenibilidad del fondo se hará uso de los recursos hasta en un 90% por cada vigencia.

PARÁGRAFO: El apoyo por concepto de matrícula estará determinado por el tiempo que esté estipulada la duración del plan de estudios del doctorado, debidamente certificada por la Institución oferente.

f

Consejo Superior Acuerdo No.007 -26 febrero de 2010 por el cual se crea el Fondo para la Formación Doctoral de Docentes de Carrera de la Universidad de Caldas


ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos y procedimientos para tener acceso al apoyo económico de que trata este Acuerdo, serán los establecidos en las normas vigentes, tales como los acuerdos que regulan el apoyo económico a la capacitación formal y de la concesión de comisiones de estudio, entre otros.


ARTÍCULO SEXTO: Los docentes que perciban recursos o apoyos económicos derivados del fondo de que trata este Acuerdo, adquiere los compromisos contenidos en las normas vigentes y en especial las establecidas en el Acuerdo 021 de 2002 y Acuerdo 014 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes febrero del año dos mil diez (2010).


ANA MARÍA BOTERO PATIÑO
Presidenta


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario.